

Bogotá D, C. abril 9 de 2021

Doctor
LUCIANO GRISALES LONDOÑO
Presidente
Comisión Quinta Constitucional Permanente
Cámara de Representantes

Asunto Informe de ponencia para Segundo debate del Proyecto de Ley No. 414 de 2020-Cámara.

Respetado Presidente,

En cumplimiento de la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Quinta Constitucional de la Cámara de Representantes y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 5ª de 1992, presento informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley No. 414 de 2020 Cámara ***“Por medio del cual se establece la obligatoriedad de los Planes de Manejo Integral de Residuos Sólidos – PMIRS”***

Cordialmente,



CÉSAR EUGENIO MARTÍNEZ RESTREPO
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Centro Democrático

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La problemática de residuos sólidos ha venido creciendo en el mundo durante los últimos años, sin que la sociedad haya hecho esfuerzos significativos en la mitigación de los efectos que este asunto puede ocasionar en el Medio Ambiente. El Banco Mundial, señala en su informe “What a Waste: 2.0” que, en Latino América y el Caribe se generaron 231 millones de toneladas de desperdicios al año, mientras que al norte del continente se generaron 289 y en Europa y Asia Central 392 millones de toneladas.¹

De seguir generando desperdicios a este ritmo, El Banco Mundial proyecta que en la región las toneladas aumenten a 290 millones en 2030 y 369 millones en 2050. Según el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Colombia generó en 2016 alrededor de 12 millones de toneladas de desperdicios, lo que equivale a 725.000 camiones de basura.²

En el mismo informe del Ministerio de Ambiente, se menciona que en Bogotá se producen diariamente 6.308 toneladas de residuos sólidos, en Antioquia se alcanzan las 3.147 toneladas y en Valle del Cauca y Atlántico las cifras están en 2.667 y 2.045 toneladas/día respectivamente. Estas cifras generan alarma, pues es necesario que se busquen alternativas en la región y en el país que ayuden a reducir y/o aprovechar las toneladas de basura que producimos en el día a día, teniendo en

1

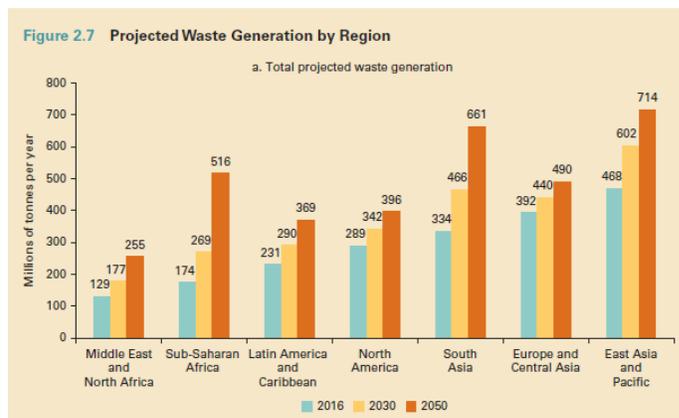
Kaza, S., Yao, L., Bhada-Tata, P., & Woerden, F. V. (2018). *What a Waste 2.0: A Global Snapshot of Solid Waste Management to 2050*. Washington D.C: World Bank Group.

² Sostenible, M. d. (2016, Octubre 17). *En cuenta regresiva para limpiar Colombia*. Tomado de Minambiente: <https://www.minambiente.gov.co/index.php/noticias-minambiente/2512-en-cuenta-regresiva-para-limpiar-colombia>

cuenta que algunos rellenos en el país cumplirán su vida útil en los próximos cuatro años.

Según cifras del Informe Nacional de Aprovechamiento del 2016, Colombia tuvo un comportamiento similar a China en lo relacionado con el aumento de residuos per cápita, sin que dicho crecimiento esté relacionado con el crecimiento industrial o la producción.³

La siguiente tabla muestra las proyecciones hechas por el Banco Mundial en la región y el resto del mundo. Las cifras tienen un crecimiento importante y es por ello que los Gobiernos han emprendido múltiples estrategias con el fin de generar conciencia en los particulares, respecto de la necesidad de reducir la generación de residuos sólidos, aumentando el aprovechamiento de residuos orgánicos y reciclables para lograr una efectiva prestación del servicio público de aseo y ampliar la vida útil de los rellenos sanitarios, cuya insostenibilidad es ampliamente reconocida y constituye la lógica consecuencia de la inadecuada disposición.



Tomado de: “What a Waste 2.0: A Global Snapshot of Solid Waste Management to 2050”

³ Domiciliarios, S. d., & Planeación, D. N. (2017, Diciembre). *Informe Nacional de Aprovechamiento*. Tomado de ANDI: <http://www.andi.com.co/Uploads/22.%20Informa%20de%20Aprovechamiento%20187302.pdf>

En el ámbito nacional, dichos esfuerzos se ven contemplados en el CONPES 3874 cuyo principal objetivo es la minimización, reuso, reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos en aras de lograr avances en el planteamiento de Economía Circular, no obstante y para acceder a estas metas es primordial la generación de un marco cultural y de educación ambiental dirigido a la adecuada disposición, así como a la innovación, ciencia y tecnología que permita establecer metodologías eficaces y sostenibles tanto para la disposición como para el aprovechamiento de residuos.

Frente al Plan Nacional de Desarrollo actual, Ley 1955 de 2019 (2018 – 2022), el artículo 279 establece la dotación de soluciones adecuadas no sólo para servicios de Acueducto y Alcantarillado sino también para residuos sólidos en áreas urbanas de difícil gestión y en zonas rurales. En esta materia, los municipios y distritos deben asegurar la atención de las necesidades básicas de saneamiento de los asentamientos humanos de áreas urbanas de difícil gestión, y en zonas rurales, implementando soluciones y alternativas colectivas o individuales, o mediante la prestación del servicio público de aseo, de acuerdo con los esquemas diferenciales definidos por el Gobierno Nacional y la reglamentación vigente en la materia.

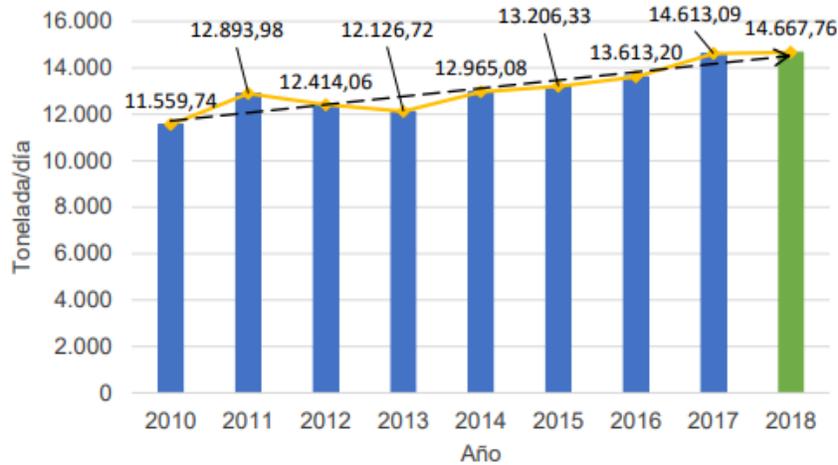
En este sentido, el mismo artículo determina que con el fin de orientar la dotación de infraestructura básica de servicios públicos domiciliarios o de soluciones alternativas, el MVCT (Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio) establecerá lo que debe entenderse por asentamientos humanos rurales y viviendas rurales dispersas que hacen parte del componente rural del Plan de Ordenamiento Territorial. Las autoridades ambientales y sanitarias y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios definirán criterios de vigilancia y control diferencial para quienes, de acuerdo con sus competencias provean los servicios.

El 88,29% de los municipios dispone el 96% del total de residuos en rellenos sanitarios, siendo esta la tecnología predominante para la disposición final de residuos sólidos, la cual ha sido promulgada por la normativa del servicio público de aseo (Decreto 1077 de 2015). Por otro lado, aunque los botaderos son el segundo sistema utilizado por los municipios, se evidencia que estos reciben el 2% de las toneladas a nivel nacional, superados por otro sistema autorizado como lo son las celdas de contingencia con una disposición del 7.1% de residuos. Esto garantiza en parte legalidad frente a la realización de la actividad de disposición en el país. ⁴

Tal y como se muestra en el “Informe de Disposición Final de Residuos Sólidos – 2018” las toneladas/día de residuos han incrementado desde el 2010 en las 8 ciudades con mayor población del país, pasando de 11.559 a 14.667 toneladas. El año en el que se evidenció un mayor incremento fue el 2017, pues se pasó de 13.613 toneladas/día a 14.613, es decir hubo un incremento de 1.000 toneladas diarias lo que representa un aumento del 7,35%. En la siguiente gráfica se pueden evidenciar las cifras anuales de 2010 a 2018 y en la tabla la variación porcentual entre un año y otro.

⁴ Domiciliarios, S. d., & Planeación, D. N. (2019, Diciembre). *Disposición Final de Residuos Sólidos Informe Nacional– 2018*. Tomado de Superservicios:
https://www.superservicios.gov.co/sites/default/archivos/Publicaciones/Publicaciones/2020/Ene/informe_nacional_disposicion_final_2019_1.pd

Gráfica 2. Histórico consolidado de las toneladas promedio diaria dispuestas 2010-2018 para las 8 ciudades con mayor población del país.



Fuente: Informes de disposición final SSPD e información SUI.

Tabla 3. Cambios porcentuales año a año

Variación	2010-2011	2011-2012	2012-2013	2013-2014	2014-2015	2015-2016	2016-2017	2017-2018
Porcentaje de cambio	11,54%	-3,72%	-2,31%	6,91%	1,86%	3,08%	7,35%	0,37%

Fuente: Informes de disposición final SSPD e información SUI.

Tomado de: “Informe de Disposición Final de Residuos Sólidos – 2018”

Los PMIRS corresponden a los planes de manejo integral de residuos sólidos, que debe tener todos los conjuntos residenciales, conjuntos comerciales, conjuntos mixtos, instituciones educativas, al interior de las empresas y multiusuarios que generen grandes cantidades de residuos sólidos, este es una herramienta que aumenta el aprovechamiento de los materiales reciclables y orgánicos, contribuyendo de esta forma a disminuir las cantidades de los residuos sólidos dispuestos en los rellenos sanitarios; a su vez, es definida como una guía aplicativa a los grandes generadores y todos aquellos que almacenen, transporten y realicen tratamiento de los residuos sólidos, como también, los diferentes procesos y actividades necesarias para identificar, valorar, prevenir y/o mitigar los impactos ambientales negativos, derivados del manejo de los residuos sólidos.

Es aquí, donde el legislador adquiere una responsabilidad con la creación de herramientas para la gestión de los residuos sólidos y la determinación de las responsabilidades institucionales como también sociales en el mejoramiento de las condiciones para el aprovechamiento de los residuos sólidos y la contribución a la disminución de la vida útil de los rellenos sanitarios.

Es importante dejar claridad que en el pasado los gobiernos locales han hecho esfuerzos normativos por reglamentar este instrumento que representa un camino expedito para asegurar el cumplimiento de las buenas practicas de disposición de residuos solidos sin resultados exitosos de un lado por la ausencia del carácter imperativo que imprime este proyecto a los PMIRS. De otro lado la construcción sin rigor técnico, caracterización o nivel de detalle por parte de personas que carecen de competencias técnicas hizo que los PMIRS no tuvieran resultado en el aprovechamiento efectivo de residuos orgánicos o reciclables, así como la adecuada disposición de residuos especiales y peligrosos; de allí que el articulado genere la obligación de que estos Planes sean desarrollados por personal profesional con formación ambiental o relacionada con residuos solidos en aras de evitar documentos aislados de la realidad ambiental de los generadores y sin ningún rango de eficacia.

Frente a lo anterior, la Revista Semana publicó un artículo en el año 2018 llamado “Basura a punto de explotar”, allí expresan lo siguiente:

El Departamento Nacional de Planeación estima que en los próximos 10 años la generación de residuos crecerá en un 20 %”. De acuerdo con esa entidad, actualmente se producen 11,6 millones de toneladas de basura al año y solo se recicla el 17 %. Una cifra que el Ministerio de Ambiente espera que aumente, al

menos, al 20 % para este 2018. Aun así, el país está lejos de cumplir con una meta que esté al nivel de otras regiones del mundo. En la mayoría de países de la Unión Europea se aprovecha hasta el 67 % de los residuos generados.

De acuerdo con un informe de la Superservicios, Colombia cuenta con 275 sitios para depositar la basura (entre adecuados e inadecuados). De estos, 158 son rellenos sanitarios, seis plantas de tratamiento, 13 celdas de contingencia, 54 botaderos a cielo abierto, 34 celdas transitorias, siete sitios de enterramiento y uno un sitio de quema. Si se habla solo de los rellenos sanitarios se puede decir que: al 7,5 % ya se le acabó su vida útil, a un 15 % le queda menos de tres años, un 28,1% podrá durar entre tres y 10 años, y solo un 35,6% podría permanecer durante más de una década.⁵

Este artículo permite vislumbrar un panorama desolador frente a la disposición inadecuada de residuos sólidos. Esto conduce hacia la insostenibilidad en el mediano plazo y cualquier estrategia de apertura de rellenos sanitarios u otras modalidades de disposición final, debido a que las prácticas de desechar sin separar en la fuente hacen que las necesidades sean ilimitadas frente a una limitada oferta de lugares para ubicar rellenos sanitarios. Por un lado están las dificultades urbanísticas que ello representa, por otro, los impactos sociales y ambientales que el servicio público de aseo genera en las poblaciones conducen a la obsolescencia de estrategias de disposición final, e invita a adquirir hábitos que llevan inmersos la producción más limpia, como la economía circular y el reciclaje.

Es allí, donde los entes territoriales cumplen funciones estratégicas frente a la creación de una conciencia colectiva en la disminución del consumo, de pedagogía

⁵ Impacto. (2018, Mayo 11). Basura a punto de explotar. Tomado de Semana Sostenible: <https://sostenibilidad.semana.com/impacto/articulo/manejo-de-residuos-en-colombia-es-una-bomba-a-punto-de-estallar/40963>

y educación ambiental para el cuidado de los recursos naturales, de la consolidación de prácticas sostenibles frente a la disposición de basuras y al mismo tiempo hacen las veces de autoridad ambiental, en tanto que a través de sus instituciones deben establecer mecanismos de control y vigilancia para el cumplimiento de normas de esta naturaleza, o por el contrario sanciones frente a su incumplimiento.

Según el Ministerio de Ambiente, en 2018 cerca de 700.000 toneladas de residuos fueron aprovechadas de manera efectiva, mostrando un incremento importante a las 500.000 toneladas que fueron recicladas en 2017. “Los tipos de materiales aprovechados en Colombia son: papel y cartón (53%), metales (25%), vidrio (13%), plástico (7%) y maderables (2%).”⁶ Si bien en los últimos años se ha presentado un incremento en las toneladas de residuos aprovechados, la cifra sigue siendo mucho menor a lo que se desecha, es por ello que aparece entonces, la necesidad de una ley de la república que elimine el carácter volitivo del manejo integral de los residuos sólidos. Es necesario transformar los PMIRS en una herramienta obligatoria de los usuarios no residenciales, lo cual permitirá entre otras, establecer metas claras de:

- Disminución de toneladas dispuestas en rellenos sanitarios.
- Disminución de gases de efecto invernadero.
- Ampliación de la vida útil de rellenos sanitarios.
- Generación de empleo y proyectos productivos, a través de prácticas como el reciclaje y el compostaje.
- Disminución de la tarifa de servicio público de aseo.
- Establecimiento de hábitos ambientales responsables en los ciudadanos.
- Disminución de la presión de ecosistemas estratégicos.

⁶ MADS. (2019, Mayo 16). *Colombia celebra el Día Mundial del Reciclaje, siendo pionera en Economía Circular*. Tomado de Minambiente: <https://www.minambiente.gov.co/index.php/noticias/4305-colombia-celebra-el-dia-mundial-del-reciclaje-siendo-pionera-en-economia-circular#:~:text=Bogot%C3%A1%2C%2016%20de%20mayo%20de,un%20estilo%20de%20vida%20sostenible>.

- Conservación de espacios públicos verdes en zonas urbanas y ecosistemas estratégicos en suelo rural.

No existen en la actualidad instrumentos en el ordenamiento jurídico para imponer a los particulares compromisos relacionados con el debido aprovechamiento de las basuras, por el contrario, el Estado es el único responsable de su gestión, lo que dificulta a todas luces establecer indicadores y metas de aprovechamiento sin contexto del compromiso de los sujetos pasivos de este proyecto.

Esta Ley de la república, está orientada a darle carácter de obligatorio e imperativo a los planes de manejo integral de residuos sólidos, con el fin de lograr en el corto plazo hacer efectivas las políticas públicas que por años se han construido entorno a esta problemática, sin que a la fecha se cuente con resultados expresados por ejemplo en la disminución de toneladas de basura llevadas a los rellenos y como contraprestación la disminución de uno de los conceptos más onerosos de la tarifa de los servicios públicos, la estimulación del negocio del reciclaje y en ultimas el mejoramiento de las condiciones de los recursos naturales.

2. MARCO NORMATIVO

Artículos 79, 80 y el numeral 8 del artículo 95 de la constitución Política de Colombia establece la obligatoriedad del estado de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano; así mismo consagra como deber de las personas y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

El artículo 334 de la Constitución Política dispone que el Estado deberá intervenir de manera especial, y progresiva para que todas las personas, en especial las de

menores ingresos, tengan acceso efectivo al conjunto de los bienes y servicios básicos;

El artículo 365 ibídem dispone que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es su deber asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional;

Por su parte el artículo 366 ibídem dispone que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable;

El artículo 370 de la Carta Política prevé que corresponde al Presidente de la República señalar, con sujeción a la ley, las políticas generales de administración y control de eficiencia de los servicios públicos domiciliarios y ejercer por medio de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el control, la inspección y vigilancia de las entidades que los presten;

La Ley 1259 de 2008 crea e implementa el comparendo ambiental como instrumento de cultura ciudadana, sobre el adecuado manejo de residuos sólidos y escombros, previendo la afectación del medio ambiente y la salud pública, mediante sanciones pedagógicas y económicas a todas las personas naturales y jurídicas.

El artículo 11 de la Ley 1454 de 2011 "Por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones", fomenta la conformación de asociaciones de entidades territoriales para, entre otras acciones prestar conjuntamente servicios públicos, funciones administrativas, ejecutar obras

de interés común o cumplir funciones de planificación, así como, procurar el desarrollo integral de sus territorios,

El artículo 88 de la Ley 1753 de 2015, creó el incentivo al aprovechamiento de residuos sólidos en aquellas entidades territoriales en cuyo Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) se hayan definido proyectos de aprovechamiento viables,

El valor por suscriptor de dicho incentivo, tal como lo establece el mencionado artículo, se calculará sobre las toneladas de residuos no aprovechables por suscriptor del servicio público de aseo, como un valor adicional al costo de disposición final de estos residuos.

Artículo 65 de la Ley 99 de 1993 establece atribuciones especiales para los Municipios, de los Distritos y del Distrito Capital, entre las cuales está: promover y ejecutar programas y políticas nacionales, regionales y sectoriales en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables; elaborar los planes, programas y proyectos ambientales municipales articulados a los planes, programas y proyectos regionales, departamentales y nacionales.

Decreto 1140 de 2003 que establece todo lo relacionado con las unidades de almacenamiento interno y la presentación de los residuos sólidos a la Empresa Prestadora del Servicio Público de Aseo y que en su artículo 3 habla de los derechos de los usuarios.

Artículo 7 de la Resolución 1045 de 2003 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determina que es responsabilidad de los entes territoriales, elaborar y mantener actualizado el PGIRS.

El artículo 14.24 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 1 de la Ley 689 de 2001, define el servicio público de aseo como: "El servicio de recolección municipal de residuos principalmente sólidos. También se aplicará esta ley a las actividades complementarias de transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de tales residuos, Igualmente incluye, entre otras, las actividades complementarias de corte de césped y poda de árboles ubicados en las vías y áreas públicas; de lavado de estas áreas, transferencia, tratamiento y aprovechamiento.

Por su parte, el artículo 251 de la Ley 1450 de 2011, modificado por el artículo 88 de la Ley 1753 de 2015, estableció: "Eficiencia en el manejo de residuos sólidos. Con el fin de controlar y reducir los impactos ambientales, generar economías de escalas y promover soluciones de mínimo costo que beneficien a los usuarios del componente de disposición final del servicio público de aseo, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial podrá establecer e implementar áreas estratégicas para la construcción y operación de rellenos sanitarios de carácter regional, incluidas las estaciones de transferencia de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno nacional, y con base en los usos del suelo definidos para este fin por los Concejos Municipales.

El artículo 34 del Decreto 2811 de 1974, establece que para el manejo de los residuos sólidos se utilizarán los mejores métodos, de acuerdo con los avances de la ciencia y tecnología, para la recolección, tratamiento, procesamiento o disposición final de residuos sólidos, basura, desperdicios y en general, desechos de cualquier clase.



AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

El Decreto 1713 de 2002, emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual reglamenta la ley 142 de 1994, la ley 632 de 2000 y ley 689 de 2001 en relación con la prestación de los servicios públicos domiciliarios y el decreto ley 2811 de 1974 y la ley 99 de 1993 en relación a la gestión integral de residuos sólidos; específicamente, en su capítulo II, relacionado con el almacenamiento y presentación de los residuos sólidos y el capítulo VII definido como sistemas de aprovechamiento de residuos sólidos y basado en la recuperación y aprovechamiento de los materiales contenidos en estos.

El Decreto 4741 de 2005 reglamenta parcialmente la prevención y manejo de los residuos peligrosos y la Resolución 1362 de 2007 establece los requisitos y procedimientos para el registro de los generadores de residuos o desechos peligrosos.

3. TEXTO APROBADO EN LA SESIÓN DE LA COMISIÓN QUINTA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

En sesión de la comisión quinta del 16 de diciembre del 2020 fue debatido y apropiado en primer debate el proyecto de ley objeto de estudio

En el debate el Reperesentante Cesar Pachon presentó una proposición que fue avalada y aprobada respecto al artículo 5.

PROYECTO DE LEY 414 DE 2020

“Por medio del cual se establece la obligatoriedad de los Planes de Manejo Integral de Residuos Sólidos – PMIRS”

EL CONGRESO DE C,OLOMBIA
DECRETA:

Artículo 1: Objeto. Los conjuntos residenciales, conjuntos comerciales, conjuntos mixtos, instituciones educativas, empresas públicas y privadas y multiusuarios que generen residuos sólidos, peligrosos o especiales en un volumen superior a un (1) metro cúbico mensual deberá contar con un Plan de Manejo Integral de Residuos Sólidos (PMIRS).

Artículo 2: Definición. Para los efectos de la presente Ley entiéndase por PMIRS el instrumento de planeación que contiene un conjunto ordenado de objetivos, metas, programas, proyectos, actividades y recursos definidos por el generador para el manejo de los residuos sólidos, basado en el Plan de gestión integral Municipal o Departamental.

Artículo 3: Socialización. Todo PMIRS, debe ser socializado al interior de las instituciones, conjuntos residenciales, conjuntos comerciales y conjuntos mixtos, para generar una cultura de las 3 R (reducir- reciclar y reutilizar), con lo que se busca que las personas se apropien del programa y realicen una adecuada separación en la fuente de los residuos sólidos.

Parágrafo: La divulgación, concientización y socialización de los PMIRS es responsabilidad de las juntas o asambleas de propietarios y copropietarios y Representantes legales según la naturaleza del inmueble.

Artículo 4: Parámetros y Aprobación. Las Secretarías de Medio Ambiente Municipales o distritales tendrán a su cargo la Aprobación de los PMIRS, para tal efecto establecerán los parámetros mínimos unificados que deberán contener los PMIRS, teniendo en cuenta Plan Municipal o Distrital para la Gestión Integral de Residuos o desechos sólidos en el ámbito local y/o regional según el caso.

Una vez aprobado el PMIRS, el gerente o administrador del inmueble contará con 5 días hábiles para registrar una copia autenticada ante la secretaría de Medio Ambiente Municipal o Distrital o quien haga sus veces.

Parágrafo: Los PMIRS de los generadores de residuos sólidos, peligrosos o especiales deberán contar con el diseño de indicadores.

Artículo 5: Formulación. La formulación y ejecución de los PMIRS, estará a cargo de:

- 1) Personas naturales que demuestren formación ambiental y experiencia en gestión integral residuos sólidos, educación ambiental y/o en servicios públicos de aseo;
- 2) Personas jurídicas que demuestren que en su objeto social pueden prestar servicios de reciclaje residuos sólidos, educación ambiental y/o servicios públicos de aseo, e igualmente el personal que dispongan para estas actividades debe tener experiencia en estos temas.

En cualquier caso, las organizaciones de recicladores y/o los recicladores independientes podrán realizar las tareas correspondientes a la ejecución de los PMIRS de manera parcial o integral.

Artículo 6: Plazo. Los usuarios de que trata la presente ley contarán con un término de

doce (12) meses, contados a partir de la publicación de la misma para formular y radicar el PMIRS ante la Secretaría de Ambiente Municipal o Distrital.

Artículo 7. Contravención. Adiciónese el artículo 111 de la Ley 1801 de 2016 *Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia*; el cual quedará así:

ARTÍCULO 111. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA LIMPIEZA Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS Y ESCOMBROS Y MALAS PRÁCTICAS HABITACIONALES. Los siguientes comportamientos son contrarios a la habitabilidad, limpieza y recolección de residuos y escombros y por lo tanto no deben efectuarse:

1. *Sacar la basura en horarios no autorizados por la empresa prestadora del servicio o en sitio diferente al lugar de residencia o domicilio.*
2. *No usar los recipientes o demás elementos dispuestos para depositar la basura.*
3. *Arrojar residuos sólidos y escombros en sitios de uso público, no acordados ni autorizados por autoridad competente.*
4. *Esparcir, parcial o totalmente, en el espacio público o zonas comunes el contenido de las bolsas y recipientes para la basura, una vez colocados para su recolección.*
5. *Dejar las basuras esparcidas fuera de sus bolsas o contenedores una vez efectuado el reciclaje.*
6. *Disponer inadecuadamente de animales muertos no comestibles o partes de estos dentro de los residuos domésticos.*
7. *Dificultar de alguna manera, la actividad de barrido y recolección de la basura y escombros, sin perjuicio de la actividad que desarrollan las personas que se dedican al reciclaje.*
8. *Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado.*
9. *Propiciar o contratar el transporte de escombros en medios no aptos ni adecuados.*
10. *Improvisar e instalar, sin autorización legal, contenedores u otro tipo de recipientes, con destino a la disposición de basuras.*
11. *Transportar escombros en medios no aptos ni adecuados.*
12. *No recoger los residuos sólidos en los horarios establecidos por la misma empresa recolectora, salvo información previa debidamente publicitada, informada y justificada.*
13. *Arrojar en las redes de alcantarillado, acueducto y de aguas lluvias, cualquier objeto, sustancia, residuo, escombros, lodos, combustibles y lubricantes, que alteren u obstruyan el normal funcionamiento.*

14. Permitir la presencia de vectores y/o no realizar las prácticas adecuadas para evitar la proliferación de los mismos en predios urbanos.

15. No permitir realizar campañas de salud pública para enfermedades transmitidas por vectores dentro de los predios mencionados en el anterior inciso.

16. No contar con Plan de Manejo Integral de Residuos Sólidos sienta sujeto obligado a tener dicho instrumento.

Artículo 8: La sanción económica que se imponga por incumplimiento de la presente Ley no exime al usuario de cumplir con las obligaciones establecidas en el mismo.

Parágrafo: Las sanciones se impondrán al representante legal del usuario que incumpla lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 9: Vigencia. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

4. PLIEGO DE MODIFICACIONES

En atención al estudio realizado para la ponencia y en coherencia con la exposición de motivos y objeto del proyecto, se proponen las siguientes modificaciones al texto aprobado en primer debate.

TEXTO ORIGINAL	TEXTO MODIFICADO	OBSERVACIÓN
<p>Artículo 1: Objeto. Los conjuntos residenciales, conjuntos comerciales, conjuntos mixtos, instituciones educativas, empresas públicas y privadas y multiusuarios que generen residuos sólidos, peligrosos o especiales en un volumen superior a un (1) metro cubico mensual deberá contar con un Plan de Manejo Integral de Residuos Sólidos (PMIRS).</p>	<p>Artículo 1: Objeto. Los conjuntos residenciales, conjuntos comerciales, conjuntos mixtos, instituciones educativas, empresas públicas y privadas y multiusuarios que generen residuos sólidos, peligrosos o especiales en un volumen superior a un (1) metro cubico mensual deberá contar con un Plan de Manejo Integral de Residuos Sólidos (PMIRS).</p>	<p>Se circunscribe el objeto a residuos solidos, dejando el manejo de los residuos peligrosos y especiales a la normatividad vigente.</p>

<p>Artículo 2: <u>Definición.</u> Para los efectos de la presente Ley entiéndase por PMIRS el instrumento de planeación que contiene un conjunto ordenado de objetivos, metas, programas, proyectos, actividades y recursos definidos por el generador para el manejo de los residuos sólidos, basado en el Plan de gestión integral Municipal o Departamental.</p>	<p>NO HAY CAMBIOS</p>	
<p>Artículo 3: <u>Socialización</u> Todo PMIRS, debe ser socializado al interior de las instituciones, conjuntos residenciales, conjuntos comerciales y conjuntos mixtos, para generar una cultura de las 3 R (reducir-reciclar y reutilizar), con lo que se busca que las personas se apropien del programa y realicen una adecuada separación en la fuente de los residuos sólidos-</p> <p>Parágrafo: La divulgación, concientización y socialización de los PMIRS es responsabilidad de las juntas o asambleas de propietarios y copropietarios y Representantes legales según la naturaleza del inmueble.</p>	<p>NO HAY CAMBIOS</p>	
<p>Artículo 4: Parámetros y Aprobación</p>	<p>Artículo 4: Parámetros y Aprobación.</p>	<p>Se suprimen los residuos peligrosos y</p>

<p>Las Secretarías de Medio Ambiente Municipales o distritales tendrán a su cargo la Aprobación de los PMIRS, para tal efecto establecerán los parámetros mínimos unificados que deberán contener los PMIRS, teniendo en cuenta Plan Municipal o Distrital para la Gestión Integral de Residuos o desechos sólidos en el ámbito local y/o regional según el caso.</p> <p>Una vez aprobado el PMIRS, el gerente o administrador del inmueble contará con 5 días hábiles para registrar una copia autenticada ante la secretaría de Medio Ambiente Municipal o Distrital o quien haga sus veces.</p> <p>Parágrafo: Los PMIRS de los generadores de residuos sólidos, peligrosos o especiales deberán contar con el diseño de indicadores.</p>	<p>Las Secretarías de Medio Ambiente Municipales o distritales tendrán a su cargo la Aprobación de los PMIRS, para tal efecto establecerán los parámetros mínimos unificados que deberán contener los PMIRS, teniendo en cuenta Plan Municipal o Distrital para la Gestión Integral de Residuos o desechos sólidos en el ámbito local y/o regional según el caso.</p> <p>Una vez aprobado el PMIRS, el gerente o administrador del inmueble contará con 5 días hábiles para registrar una copia autenticada ante la secretaría de Medio Ambiente Municipal o Distrital o quien haga sus veces.</p> <p>Parágrafo: Los PMIRS de los generadores de residuos sólidos, peligrosos o especiales deberán contar con el diseño de indicadores.</p>	<p>especiales que no hacen parte del objeto del proyecto y deben regularse por la normatividad vigente</p>
<p>Artículo 5: <u>Formulación.</u> La formulación y ejecución de los PMIRS, estará a cargo de:</p> <p>1) Personas naturales que demuestren formación ambiental y experiencia en gestión integral residuos sólidos, educación</p>	<p>NO HAY CAMBIOS</p>	

<p>ambiental y/o en servicios públicos de aseo;</p> <p>2) Personas jurídicas que demuestren que en su objeto social pueden prestar servicios de reciclaje residuos sólidos, educación ambiental y/o servicios públicos de aseo, e igualmente el personal que dispongan para estas actividades debe tener experiencia en estos temas.</p> <p>En cualquier caso, las organizaciones de recicladores y/o los recicladores independientes podrán realizar las tareas correspondientes a la ejecución de los PMIRS de manera parcial o integral.</p>		
<p>Artículo 6: <u>Plazo</u> Los usuarios de que trata la presente ley contarán con un término de doce (12) meses, contados a partir de la publicación de la misma para formular y radicar el PMIRS ante la Secretaría de Ambiente Municipal o Distrital.</p>	<p>NO HAY CAMBIOS</p>	
<p>Artículo 7. <u>Contravención:</u> Adiciónese el artículo 111 de la Ley 1801 de 2016 <i>Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia</i>; el cual quedará así: ARTÍCULO 111. COMPORTAMIENTOS</p>	<p>NO HAY CAMBIOS</p>	

<p>CONTRARIOS A LA LIMPIEZA Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS Y ESCOMBROS Y MALAS PRÁCTICAS HABITACIONALES. Los siguientes comportamientos son contrarios a la habitabilidad, limpieza y recolección de residuos y escombros y por lo tanto no deben efectuarse:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Sacar la basura en horarios no autorizados por la empresa prestadora del servicio o en sitio diferente al lugar de residencia o domicilio.</i> 2. <i>No usar los recipientes o demás elementos dispuestos para depositar la basura.</i> 3. <i>Arrojar residuos sólidos y escombros en sitios de uso público, no acordados ni autorizados por autoridad competente.</i> 4. <i>Esparcir, parcial o totalmente, en el espacio público o zonas comunes el contenido de las bolsas y recipientes para la basura, una vez colocados para su recolección.</i> 5. <i>Dejar las basuras esparcidas fuera de sus bolsas o contenedores una vez efectuado el reciclaje.</i> 6. <i>Disponer inadecuadamente de animales muertos no</i> 		
---	--	--

<p><i>comestibles o partes de estos dentro de los residuos domésticos.</i></p> <p><i>7. Dificultar de alguna manera, la actividad de barrido y recolección de la basura y escombros, sin perjuicio de la actividad que desarrollan las personas que se dedican al reciclaje.</i></p> <p><i>8. Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado.</i></p> <p><i>9. Propiciar o contratar el transporte de escombros en medios no aptos ni adecuados.</i></p> <p><i>10. Improvisar e instalar, sin autorización legal, contenedores u otro tipo de recipientes, con destino a la disposición de basuras.</i></p> <p><i>11. Transportar escombros en medios no aptos ni adecuados.</i></p> <p><i>12. No recoger los residuos sólidos en los horarios establecidos por la misma empresa recolectora, salvo información previa debidamente publicitada, informada y justificada.</i></p> <p><i>13. Arrojar en las redes de alcantarillado, acueducto y de aguas lluvias, cualquier objeto, sustancia, residuo, escombros, lodos, combustibles y lubricantes, que alteren u obstruyan el normal funcionamiento.</i></p>		
---	--	--

<p>14. Permitir la presencia de vectores y/o no realizar las prácticas adecuadas para evitar la proliferación de los mismos en predios urbanos.</p> <p>15. No permitir realizar campañas de salud pública para enfermedades transmitidas por vectores dentro de los predios mencionados en el anterior inciso.</p> <p>16. No contar con Plan de Manejo Integral de Residuos Sólidos sienta sujeto obligado a tener dicho instrumento.</p>		
<p>Artículo 8: La sanción económica que se imponga por incumplimiento de la presente Ley no exime al usuario de cumplir con las obligaciones establecidas en el mismo.</p> <p>Parágrafo: Las sanciones se impondrán al representante legal del usuario que incumpla lo dispuesto en la presente Ley.</p>	<p>NO HAY CAMBIOS</p>	
<p>Artículo 9: Vigencia La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>NO HAY CAMBIOS</p>	



AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones, en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5ª de 1992, se presenta **PONENCIA POSITIVA** y en consecuencia se solicita a la Cámara de Representantes dar segundo debate al Proyecto de Ley No. 414 de 2020-Cámara ***“Por medio del cual se establece la obligatoriedad de los Planes de Manejo Integral de Residuos Sólidos – PMIRS”***

Cordialmente,

CÉSAR EUGENIO MARTÍNEZ RESTREPO

Representante a la Cámara por Antioquia

Partido Centro Democrático

**TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA
CAMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY 414 DE 2020**

***“Por medio del cual se establece la obligatoriedad de los Planes de Manejo
Integral de Residuos Sólidos – PMIRS”***

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1: Objeto. Los conjuntos residenciales, conjuntos comerciales, conjuntos mixtos, instituciones educativas, empresas públicas y privadas y multiusuarios que generen residuos sólidos en un volumen superior a un (1) metro cubico mensual deberá contar con un Plan de Manejo Integral de Residuos Sólidos (PMIRS).

Artículo 2: Definición. Para los efectos de la presente Ley entiéndase por PMIRS el instrumento de planeación que contiene un conjunto ordenado de objetivos, metas, programas, proyectos, actividades y recursos definidos por el generador para el manejo de los residuos sólidos, basado en el Plan de gestión integral Municipal o Departamental.

Artículo 3: Socialización. Todo PMIRS, debe ser socializado al interior de las instituciones, conjuntos residenciales, conjuntos comerciales y conjuntos mixtos, para generar una cultura de las 3 R (reducir- reciclar y reutilizar), con lo que se busca que las personas se apropien del programa y realicen una adecuada separación en la fuente de los residuos sólidos.

Parágrafo: La divulgación, concientización y socialización de los PMIRS es responsabilidad de las juntas o asambleas de propietarios y copropietarios y Representantes legales según la naturaleza del inmueble.

Artículo 4: Parámetros y Aprobación. Las Secretarías de Medio Ambiente Municipales o distritales tendrán a su cargo la Aprobación de los PMIRS, para tal efecto establecerán los parámetros mínimos unificados que deberán contener los PMIRS, teniendo en cuenta Plan Municipal o Distrital para la Gestión Integral de Residuos o desechos sólidos en el ámbito local y/o regional según el caso.

Una vez aprobado el PMIRS, el gerente o administrador del inmueble contará con 5 días hábiles para registrar una copia autenticada ante la secretaría de Medio Ambiente Municipal o Distrital o quien haga sus veces.

Parágrafo: Los PMIRS de los generadores de residuos sólidos deberán contar con el diseño de indicadores.

Artículo 5: Formulación. La formulación y ejecución de los PMIRS, estará a cargo de:

- 1) Personas naturales que demuestren formación ambiental y experiencia en gestión integral residuos sólidos, educación ambiental y/o en servicios públicos de aseo;
- 2) Personas jurídicas que demuestren que en su objeto social pueden prestar servicios de reciclaje residuos sólidos, educación ambiental y/o servicios públicos de aseo, e igualmente el personal que dispongan para estas actividades debe tener experiencia en estos temas.

En cualquier caso, las organizaciones de recicladores y/o los recicladores independientes podrán realizar las tareas correspondientes a la ejecución de los

PMIRS de manera parcial o integral.

Artículo 6: Plazo. Los usuarios de que trata la presente ley contarán con un término de doce (12) meses, contados a partir de la publicación de la misma para formular y radicar el PMIRS ante la Secretaría de Ambiente Municipal o Distrital.

Artículo 7. Contravención. Adiciónese el artículo 111 de la Ley 1801 de 2016 *Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia*; el cual quedará así:

ARTÍCULO 111. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA LIMPIEZA Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS Y ESCOMBROS Y MALAS PRÁCTICAS HABITACIONALES.

Los siguientes comportamientos son contrarios a la habitabilidad, limpieza y recolección de residuos y escombros y por lo tanto no deben efectuarse:

- 1. Sacar la basura en horarios no autorizados por la empresa prestadora del servicio o en sitio diferente al lugar de residencia o domicilio.*
- 2. No usar los recipientes o demás elementos dispuestos para depositar la basura.*
- 3. Arrojar residuos sólidos y escombros en sitios de uso público, no acordados ni autorizados por autoridad competente.*
- 4. Esparcir, parcial o totalmente, en el espacio público o zonas comunes el contenido de las bolsas y recipientes para la basura, una vez colocados para su recolección.*
- 5. Dejar las basuras esparcidas fuera de sus bolsas o contenedores una vez efectuado el reciclaje.*

6. *Disponer inadecuadamente de animales muertos no comestibles o partes de estos dentro de los residuos domésticos.*
7. *Dificultar de alguna manera, la actividad de barrido y recolección de la basura y escombros, sin perjuicio de la actividad que desarrollan las personas que se dedican al reciclaje.*
8. *Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado.*
9. *Propiciar o contratar el transporte de escombros en medios no aptos ni adecuados.*
10. *Improvisar e instalar, sin autorización legal, contenedores u otro tipo de recipientes, con destino a la disposición de basuras.*
11. *Transportar escombros en medios no aptos ni adecuados.*
12. *No recoger los residuos sólidos en los horarios establecidos por la misma empresa recolectora, salvo información previa debidamente publicitada, informada y justificada.*
13. *Arrojar en las redes de alcantarillado, acueducto y de aguas lluvias, cualquier objeto, sustancia, residuo, escombros, lodos, combustibles y lubricantes, que alteren u obstruyan el normal funcionamiento.*
14. *Permitir la presencia de vectores y/o no realizar las prácticas adecuadas para evitar la proliferación de los mismos en predios urbanos.*

15. No permitir realizar campañas de salud pública para enfermedades transmitidas por vectores dentro de los predios mencionados en el anterior inciso.

16. No contar con Plan de Manejo Integral de Residuos Sólidos sienta sujeto obligado a tener dicho instrumento.

Artículo 8: La sanción económica que se imponga por incumplimiento de la presente Ley no exime al usuario de cumplir con las obligaciones establecidas en el mismo.

Parágrafo: Las sanciones se impondrán al representante legal del usuario que incumpla lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 9: Vigencia. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,



CÉSAR EUGENIO MARTÍNEZ RESTREPO

Representante a la Cámara por Antioquia

Partido Centro Democrático.